AÑO XII. Teruel 9 de Febrero de 1867. Núm. 4.

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscricieiones en la Redaccion, plaza del Mercado núm. 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido. —Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Las reformas que V. M., siempre anhelosa del mayor bien de sus súbditos, se ha servido decretar en el importante ramo de la Instruccion pública, quedarian incompletas si á la organizacion de las enseñanzas no siguiese la del Profesorado en sus distintas esferas; que á la verdad, de poco servia ordenar los estudios de una manera razonable y lógica, ni darles aquella amplitud que determinan los adelantos modernos si no se hiciese lo posible por ennoblecer el Magisterio, á fin de que siempre el brillo de la ciencia refleje en las personas oficialmente encargadas de difundirla.

En todo tiempo y por todas las gentes se ha considerado la mision del Maestro como la más próxima

al Sacerdocio. La sabia antigüedad la honró; santificóla el Redentor del mundo; fué objeto de veneracion aun en los siglos de tinieblas: hoy las naciones cultas le reconocen y rinden el tributo de que es digna. Dirigir y enseñar á la juventud es disponer de los destinos de los pueblos; el impulso moral de lo presente decide sin remedio de lo porvenir. Hay, pues, Señora, en el régimen y conservacion del Estado pocos puntos de tan visible y vital trascendencia como el de la Enseñanza pública; la cual, si en todas las épocas ha merecido atencion de parte de los Gobiernos, ahora la merece especial y preferente por lo mismo que son maravillosos los vuelos de la ciencia, eficáz y aun decisivo el influjo del saber, y por lo mismo que el error, hoy como siempre, y más que siempre, redobla sus esfuerzos por apoderarse de los baluartes construidos para la verdad.

Las naciones que pasan por mas prósperas y adelantadas dan una importancia suprema á la cuestion de Maestros; que no es lo mismo sentar y aplaudir teoríasque halaguen tal vez á la irreflexiva multitud, que consentir en la propia casa la accion destructora, aunque lenta y paulatina, de una enseñanza que pueda en mal hora torcer los cáuces seculares de la tradicion, y hasta borrar los mas ingénuos y distintivos rasgos del carácter nacional. El génio funesto de las revoluciones, que todo lo subvierte y desfigura, ensalza como libertad de la ciencia y soberanía de la razon lo que es tan solo enfermedad de la mente y esclavitud de la soberbia, que no por antigua desechan los enemigos de todo reposo la calumnia de que el verdadero espíritu conservador de las sociedades se opone al progreso de las ciencias y entorpece la marcha augusta del entendimiento. Nada hay más contrario y dañoso á los legítimos fueros de la ciencia, nada más depresivo del entendimiento humano que la tiranía del error ejercida á nombre de la emancipacion del saber: buen testimonio son de esta verdad aquellos pueblos á donde

la propia índole de su constitucion social ha traido como triste corolario la libertad absoluta de enseñanza.

En España, Señora, la instruccion pública se ha sujetado siempre á prescripciones fijas, sin lastimar en lo más leve los intereses científicos; antes bien favoreciendo su desarrollo y dando con famosas Universidades y estudios, aun en remotos siglos, modelos que imitar á las naciones de Europa. Sería absurdo imaginar siquiera que empiece en un pueblo regido por determinadas instituciones un sistema de enseñanza que en todo ó en parte las contrariase; un sistema que convirtiese á la ciencia, que solo debe ser mensajera de luz y de paz, en elemento de perturbacion y de ruina; un sistema, en fin, que á traicion y sobre seguro hiriese el corazon de la pátria, desviando de su cariño y de su respeto á los hijos en quienes funda esperanzas y alegrías.

Nádie podrá sostener con sana lógica que sea lícito en España á los encargados de la pública instruccion, desde la escuela mas humilde de aldea hasta la cátedra de Facultad mas elevada, propagar doctrinas que directa ni indirectamente ataquen ú ofendan lo que en el órden religioso y social es por forma, principio y fundamento de nuestra constitucion, esencia de nuestra vida nacional. El Estado regula y ordena las esferas todas de la enseñanza, sin poner otros límites que los límites que marca su propia conservacion, aquellos á que no podrían renunciar sin incurrir en el crímen de suicidio. Quien se dedique en España á la enseñanza sabe que se obliga á cooperar lealmente á los fines del Estado. El Estado, que sabe á su vez que los Profesores en su diversa escala corresponden en aquellos términos al fin comun del legítimo progreso, los remunera, si no con la esplendidez que deseara, con la que le permiten sus recursos; y los rodea de una consideracion y de un prestigio que valen mas que la recompensa material. El Estado educa y enseña á

los españoles por medio de Maestros que elige: los padres, descansando en esta gran curatela del Estado, entregan sus hijos á la enseñanza oficial, indispensable para las carreras y profesiones de la vida; de donde fácilmente se infiere cuán delicado y estrecho deber incumbe á los Gobiernos de velar por la pública instruccion; y cuán identificados deben estar los que á darla se consagran con el espíritu de la nacion que así les confía su más preciado tesoro, que es la juventud.

Los planes y reglamentos de Instruccion pública dictados en España en el presente siglo han tendido progresivamente á mejorar y garantir la condicion de los Profesores en todas las esferas de la enseñanza, habiéndose dado en este camino un paso verdaderamente notable por virtud de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Fijar y garantir la situacion de una clase tan digna de consideraciones y respeto: señalar clara y distintamente la órbita de sus obligaciones y derechos, estos han sido los principales objetos del legislador desde el instante en que el Magisterio, dejando de ser una pobre y oscurísima ocupacion en los primeros grados de la escala, y en los grados superiores un accidente pasajero de la vida, á lo mas un simple mérito para llegar á otras carreras, fué elevado con justicia al rango de una nobilísima profesion, y se convirtió en término de altas aspiraciones lo que antes fuera medio para realizar otras quizá más modestas.

Dejando aparte y como materia de reglamentos particulares que el Gobierno prepara activamente y no tarde someterá á la soberana aprobacion de V. M. todo cuanto se refiere á Instruccion primaria y al régimen de cada una de las Escuelas especiales, segregadas ya del cuerpo universitario por Real decreto de 7 de Octubre último, conviene determinar las condiciones del personal facultativo de la enseñanza en armonía con las reformas recientemente introducidas, siempre sobre la base de conciliar los

legítimos intereses del Profesorado con los altísimos intereses de la sociedad.

La ley de Instruccion pública ha proclamado con generosa insistencia los derechos de los Catedráticos. Respetables son estos derechos, respetados han sido y serán por el Gobierno de V. M.; pero la ley no previó quizá que, andando el tiempo y cundiendo determinados errores, pudiera la inamovilidad interpretarse como irresponsabilidad; pudiera entenderse la propiedad de una Escuela como una propiedad real cualquiera, y el diploma de Maestro como una inscripcion hipotecaria; y pues que de cierto no es este el espíritu de la ley, á la sabiduría de V. M. no se ocultará la urgente precision de esclarecerlo y fijarlo.

Nueve años de experiencia son bastantes para producir el convencimiento de que en fuerza de exagerar los derechos individuales se perjudica y oscurece el derecho eminente del Estado á hacer que todos los elementos de la buena gobernacion funcionen de un modo regular, ordenado y fecundo. Tan fuera del buen sentido estaría dictar una ley en exclusivo provecho de los Profesores, como fundarla estrechamente en un espíritu de desconfianza y de sospecha; todo el acierto está en armonizar las garantías del Profesor con las garantías de la sociedad; en hacer fácil y expedito el cumplimiento de la ley para lustre y decoro de la enseñanza, para que se corten los males si en realidad los hubiere, y sean los bienes tan abundantes como pueden y deben esperarse de la inmensa mayoría del Profesorado español.

Establecer las condiciones generales á que se debe sujetar el ingreso en esta clase respetabilísima de la sociedad; declarar la conveniente categoría administrativa al Catedrático, no miéntras desempeña su cargo, que entónces la toga y la medalla son la notable insignia de una categoría que el respecto público otorga y que las leyes no han menester escribir, sino para cuando el Profesor resuelva dejar su carrera para servir en otra del Estado; dictar reglas para hacer efectivo el derecho de los Catedráticos á la bien ganada cátedra, pero tambien

para hacer efectiva su responsabilidad en el lamentable caso que alguno con su doctrina rompiese el pacto solemne contraido con la sociedad en que vive, y en cuyo seno ejerce un alto cargo de confianza; facilitar al Gobierno los medios de utilizar la ciencia de los Catedráticos en ramos afectos á la Instruccion pública ó en otros de la Administracion, sin que el Catedrático pierda su carácter y el derecho por cierto tiempo de volver á la enseñanza activa; exaltar, en fin, y acrecentar en cuanto sea posible el prestigio del Profesorado que en los Institutos y Universidades determina y regula el movimiento científico y literario de España, y afianzar á la vez misma en manos de la sociedad los medios de defensa que la ley le reconoce contra los abusos que pudieran cometerse, tales son los principios capitales que contiene el adjunto proyecto de decreto, en el cual hay otra medida grave que, por afectar al presupuesto en sentido de aliviarlo, cabe en la autorizacion de que el Gobierno se halla revestido por la ley de 30 de Junio próximo pasado.

Esa medida es, Señora, la supresion de los Catedráticos supernumerarios, y la justifica plenamente el poco feliz ensayo de nueve años. Gozan los Catedráticos supernumerarios la mitad del sueldo que los numerarios; y siendo este por demás exiguo, dicho está que aquel apénas alcanza á cubrir las necesidades mas apremiantes de la vida: exígense á los supernumerarios la misma carrera, el mismo título, cási igual prueba de oposicion que á los de número; no hay pues, para qué preguntar la razon de ser tan corto el de opositores á cátedras supernumerarias, que á veces no han llegado ni aun á cubrir las vacantes anunciadas. De aquí resultaba que preveyéndose despues una parte de las cátedras de número en supernumerarios, quedaba abierta al Profesorado una puerta que solo podía dar entrada á jóvenes de vocacion muy decidida ó de limitadas aspiraciones. Resultaba además que estos Profesores, adscritos á las Facultades por grupos de asignaturas, jamás podian fijarse en una para profundizar y adelantar en ella como Maestros, toda

vez que su destino futuro dependía y depende del azar de la vacante. Por estas razones, respetando escrupulosamente los derechos adquiridos, y conservando á los actuales supernumerarios el que por la ley les asiste de entrar en plazas de número sin perjuicio de prestar el servicio que ahora prestan hasta la completa extincion de la clase, el Ministro que suscribe ha creido que debia proponer á V. M. esta reforma que cede en no desatendible beneficio del Erario, proveyendo por otra parte á las eventualidades de la enseñanza en los términos que ha considerado mas provechosos y fecundos.

Otras medidas y alteraciones accidentales en el régimen y organizacion del Profesorado de Institutos y Universidades contiene el presente proyecto de decreto, encaminadas todas al mayor bien y esplendor de una clase que tanto puede contribuir con su notoria ilustracion, lealmente difundida, al fin saludable de que recobre su reposo moral la sociedad agitada, y de que para nadie, ni aun para las almas recelosas, sean un peligro social las legítimas espansiones de la ciencia.

El Ministro que suscribe ha sometido su proyecto al profundo estudio y solemne discusion del Real Consejo de Instruccion pública; y de conformidad con el dictámen de esta sábia Corporacion y acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevarlo á la soberana aprobacion de V. M.

Madrid 21 de Enero de 1867.—Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo consultado por mi Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para ejercer el Profesorado en todas las enseñanzas se requiere por regla general:

Ser español.

Justificar buena conducta religiosa y moral.

Tener la edad y el título de aptitud que los reglamentos determinen.

Art 2.° No podrán ejercer el Profesorado.

Los que padezcan enfermedad ó defecto físico que inhabilite para la enseñanza.

Los que hubieren sido condenados á penas aflictivas que lleven consigo inhabilitacion absoluta ó especial perpétuas para cargo público ó profesion.

Los que hubieren sido separados gubernativamente de sus cátedras ó Escuelas con sujecion á este Real decreto.

Art. 3.° El nombramiento de Profesores de los establecimientos públicos corresponde al Gobierno ó á sus delegados en los téminos y con los requisitos que se establezcan.

Art. 4.° El Profesorado público constituye una carrera del Estado.

Para el caso de que sus indivíduos pasen á servir otros destinos fuera de la enseñanza se consideran comprendidos en las categorías siguientes:

Los Catedráticos de Instituto de primera, segunda y tercera clase, incluyendo en esta última á los locales para los efectos de este artículo, en la primera clase de la cuarta categoría que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Los Directores de Instituto y los Catedráticos de entrada, ascenso y término en Universidad de provincia en la tercera categoría.

(Se continuará.)

El Editor *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y Librería de La Concordia,

á cargo de N. Zarzoso.